



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el Proyecto de Ley **46842 CD – DB** de los diputados Pullaro, Cándido, Julierac Pinasco, González, Basile, Bastias y las diputadas Senn, Di Stefano, Ciancio, Orciani, Espíndola por el cual se modifica el artículo 65 de la ley 2439 - Orgánica de Comunas de Santa Fe; que cuenta con dictámenes de la Comisión de Asuntos Constituciones y de la Comisión de Presupuesto y Hacienda; y por las razones expuestas en sus fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

REFORMA PARCIAL A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNAS LEY 2439

ARTÍCULO 1 - Modifícase la Ley 2439 Orgánica de Comunas y sus modificatorias, en su Artículo 65, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 65. Para todo lo que se relacione con asuntos de pertenencia a obras comunales, como también las enajenaciones, compras, trabajos, instalaciones, reconstrucciones y contratos en general, se procederá de la siguiente manera:

- a) hasta la suma de pesos setecientos cincuenta mil (\$750.000), por contratación directa, debiendo requerirse dos presupuestos cuando supere la suma de pesos trescientos setenta y cinco mil (\$375.000);
- b) hasta la suma de pesos tres millones (\$3.000.000), por concurso de precios; y,

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

c) más de pesos tres millones (\$3.000.000), por el sistema de licitación pública.

Las cifras establecidas tendrán una actualización trimestral contada desde la promulgación de la presente.

El máximo organismo provincial que cumpla funciones en todo lo relativo a las Comunas deberá hacer el cálculo de actualización cada trimestre, en base al promedio de tres indicadores: El Índice de Precios al Consumidor (IPC) del Instituto de Estadísticas y Censos -IPEC-; el valor del litro de gasoil; y el Índice del Costo de la Construcción, elaborado por la Cámara Argentina de la Construcción.

Los datos deberán ser suministrados obligatoriamente por el IPEC cada tres meses; se publicará en la página oficial de la provincia la cifra resultante del cálculo; y se notificará a las autoridades comunales por el medio que se considere fehaciente.

ARTÍCULO 2 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIÓN, 28 DE JULIO 2022.

**FIRMANTES: BLANCO – BOSCAROL – ESPÍNDOLA – LENCI –
MAHMUD - PULLARO – REAL- RUBEO – SOLA**